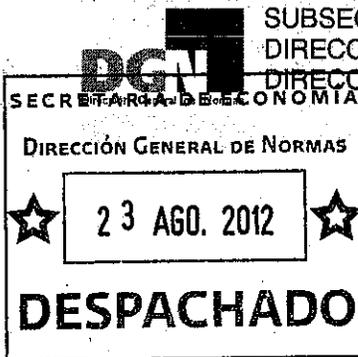


Recibí original sin verse
Rubén Flores
Subsecretario
23-10-12



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN

DGN.312.02.2012.2

Asunto: Aprobación del criterio general en materia de certificación NOM-063-SCFI-2001.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 20 de agosto de 2012.

ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE).

Organismo de Certificación de Producto
Av. Lázaro Cárdenas No. 869, colonia Nueva Industrial Vallejo,
Delegación Gustavo A. Madero, 07700, México, Distrito Federal.

Atención: **Ing. Martín Flores Ruíz**
Director de Operaciones

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1, 2 inciso B, fracción VII, 3, 19 fracciones XIV, XV, XVI y último párrafo del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; 1, 2 fracción II, incisos e, f y g; 3, 38 fracción V, 52, 53, 73 y 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento*; me refiero a su escrito GC00417/20120730 de fecha 30 de julio de 2012, recibido en esta unidad administrativa el 31 siguiente, bajo el folio 2888, mediante el cual presenta para aprobación el Criterio general en materia de certificación para evaluar la conformidad de productos sujetos a la norma oficial mexicana NOM-063-SCFI-2001 "Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad", trabajado por el Comité Técnico de Certificación de ese Organismo y el grupo de trabajo que coordina esta Dirección General de Normas, y considerando:

- I. Que el artículo 80, fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante comités de certificación, donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.
- II. Que la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), se encuentra aprobada por esta Secretaría, como Organismo de Certificación de Producto, para evaluar la NOM-063-SCFI-2001 "Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad".
- III. Que el 26 de julio del presente, fue presentado y aprobado en el seno del Comité Técnico de Certificación que preside ese Organismo, el Criterio general en materia de certificación que nos ocupa.

Bajos estos considerando, una vez analizada la propuesta y la exposición de motivos presentada por ese Organismo a fin de clarificar el método de prueba del inciso 6. Cálculos (6.1. Generalidades) de la norma mexicana NMX-J-178-ANCE-2008 "Conductores-Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos-Método de prueba" referenciada en la norma oficial mexicana NOM-063-SCFI-2001 "Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad", con fundamento en el artículo 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y 91 de su *Reglamento*, esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación el criterio general en materia de certificación:



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN



DGN.312.02.2012.2466

Criterio general en materia de certificación para aplicar el método de prueba a conductores, inciso 6 Cálculos (6.1 Generalidades) de la norma mexicana NMX-J-178-ANCE-2008 "Conductores-Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos-Método de prueba", referida en la norma oficial mexicana NOM-063-SCFI-2001 "Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad"

El valor promedio del alargamiento y el valor promedio del esfuerzo por tensión a la ruptura deben obtenerse de los resultados de las primeras cinco pruebas que cumplan con alguno de los criterios siguientes:

- a) Que los especímenes rompan entre las marcas, sin importar si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen con los valores que se especifican en la norma de producto correspondiente.
- b) Que los especímenes rompan fuera de las marcas, si los resultados obtenidos cumplen con los valores que se especifican en la norma de producto correspondiente.

Atentamente,

"De conformidad con los artículos 11 y 19, en su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el **Director General Adjunto de Operación**"

HÉCTOR ALEJANDRO ESPÍNDOLA DÍAZ

C.c.p. Lic. José Antonio Torre Medina. Subsecretario de Competitividad y Normatividad. SE.
Lic. Christian Turégano Roldan. Director General de Normas. SE
Ing. Carlos Martínez Nava. Director de Coordinación de Dictaminación Técnica y Verificación. SE.
Lic. Yuri Emiliano Cinta Domínguez. Director General de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
Lic. José Eduardo Ramos Mejía. Director de Verificación. PROFECO.
Quím. Aida de Lourdes Albuérne Piña. Directora General del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
Ing. Agustín Ary Adame Solorio. Director de Investigaciones Físico Tecnológicas. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para evaluar la norma oficial mexicana o norma mexicana referida en la misma motivo de este criterio que se aprueban.
Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar la norma oficial mexicana o norma mexicana referida en la misma, motivo de este criterio que se aprueban.
María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

CDD 5S.5.1

Vol. 2888/oficios 2012